



Montevideo, 23 de junio de 2015

R.de D.N°144/2015

Acta 900

Expte. 009/15

VISTO: El recurso de revocación, jerárquico y de anulación incoado por el funcionario Sr. Pedro Alonso C.10.145, contra la reestructura organizativa que opera desde el 1º de julio del 2014.

RESULTANDO: I) Que el recurso ha sido presentado en tiempo, II) Que el funcionario se alzó frente a ese acto, expresando que ha vulnerado su derecho al ascenso, lesionando derechos directos, personales y legítimos.

CONSIDERANDO: I) Que la reestructura aquí atacada, fue realizada en el marco del Decreto 346/2013 de fecha 24.10.13, en consonancia con lo dispuesto por la Ley de negociación colectiva para el sector público -Ley N°18.508- y formalizada en el Convenio Colectivo suscrito entre esta Administración y la Asociación de Funcionarios Postales del Uruguay el día 9 de julio de 2014; II) que la Administración ostenta competencias discrecionales para reestructurar su organización Interna en protección del interés general y asegurando el buen funcionamiento de los servicios a su cargo, estando facultada a suprimir o transformar cargos, trasladar funcionarios, reorganizar divisiones, departamentos, secciones y unidades, entre otras facultades; III) que el informe realizado por la Asesoría legal del equipo del Convenio Colectivo postal, es contundente y encuentra basamento doctrinario para abonar la legalidad de la reestructura resistida; IV) que la Asesoría Jurídica se expidió entendiendo que el acto ha sido dictado acorde a derecho, sin desviación, abuso o exceso de poder.

ATENCIÓN: artículo 5 de la Carta Orgánica aprobada por el artículo 747 de la Ley 16.736 del 5/01/96 en la redacción dada por el art. 39 de la Ley 19.009 del 22/11U/2012 ; arts. 142 a 167 del Decreto 500/991.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) No hacer lugar a los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por el funcionario Sr. Pedro Alonso C. 10.145.
- 2) Franquear el recurso de anulación ante el Ministerio de Industria Energía y Minería.
- 3) De la Resolución a dictar, debería notificarse al recurrente en el domicilio constituido a tales efectos.

SRA. MARÍA SOLANGE MOREIRA DIAZ
PRESIDENTA

DRA. BLANCA SCALA
SECRETARIA GENERAL